



XALAPA  
II AYUNTAMIENTO

EL LICENCIADO ALFONSO OSEGUEDA CRUZ, SECRETARIO DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XALAPA,  
VERACRUZ. -----

**HACE CONSTAR Y CERTIFICA:**

Que en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diecinueve, el Honorable Cabildo aprobó por unanimidad de los presentes, contando con los votos a favor de los ciudadanos Pedro Hipólito Rodríguez Herrero, Presidente Municipal; Aurora Castillo Reyes, Síndica Única; Eric Omar Rodolfo Juárez Valladares, Regidor Primero; Guillermina Ramírez Rodríguez, Regidora Segunda; Rafael Pérez Sánchez, Regidor Tercero; Consuelo Ocampo Cano, Regidora Cuarta; Juan de Dios Alvarado García, Regidor Quinto; María Consuelo Niembro Domínguez, Regidora Sexta; Francisco Javier González Villagómez, Regidor Décimo Primero; Luiza Angélica Bernal Velázquez, Regidora Décima Segunda y Osbaldo Martínez Gámez, Regidor Décimo Tercero, el siguiente: -----

**ACUERDO** -----

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Honorable Cabildo aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

Único.- Se reforma el párrafo primero del artículo 62; se adicionan un párrafo tercero al artículo 58 y un párrafo cuarto al artículo 62; y se derogan las fracciones I a VI del artículo 62, todos de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 58. ...

I. a VI. ...

...

En ningún caso podrá dispensarse el cumplimiento de alguno de los requisitos señalados en este artículo.

Artículo 62. El Consejo de la Judicatura será el órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y estará integrado por los cinco miembros siguientes: el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien lo presidirá; dos magistrados nombrados mediante votación secreta por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, uno de ellos procedente de ese Tribunal y un magistrado del Tribunal de



SECRETARÍA

Conciliación y Arbitraje, ambos en términos de la ley de la materia y; un consejero propuesto por el Gobernador, y ratificado por el Congreso; y un consejero designado por el Congreso, quienes deberán satisfacer los mismos requisitos que los previstos para ser magistrado del Poder Judicial del Estado.

I. a VI. Se derogan.

...

...

En ningún caso podrá dispensarse el cumplimiento de alguno de los requisitos para ocupar el cargo de consejero.

Para los usos legales procedentes, se extiende la presente a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve. -----



ACUERDO No. 237

SECRETARÍA